



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez-Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal sumario-Pertenencia 040-2021

Demandante: Gloria Nelcy Bello Cepeda.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de José Isaías Gómez Buitrago y personas indeterminadas.

Es un deber del Director del proceso informar e ilustrar a las partes sobre la marcha de un trámite, por tanto, acorde con esta concepción se procederá a explicar al señor Apoderado del señor Juan Nepomuceno Moreno Orjuela las diferencias que existen con su truncada demanda de Pertenencia 016 de 2019 y éste proceso de la referencia. A efecto de un mayor entendimiento, haremos un breve resumen fáctico.

1.- Mediante demanda en contra de José Isaías Gómez Buitrago iniciada el 20 de mayo de 2019 por una eventual prescripción adquisitiva de dominio, se inició un proceso con un auto admisorio de demanda del 27 de mayo de 2019. Posteriormente, mediante auto del 3 de octubre siguiente se decretó la nulidad de lo actuado por cuanto el demandante no formuló la denuncia en contra de los herederos indeterminados del señor José Isaías Gómez Buitrago. Seguidamente, mediante auto del 15 de octubre de 2019, se complementó el auto anterior y se profirió una providencia inadmitiendo la demanda y dándole al demandante 5 días para subsanarla en lo tocante a presentarla en contra de los herederos determinados e indeterminados de José Isaías Gómez Buitrago (fallecido) y personas indeterminadas.

2.- Mediante escrito del 22 de octubre siguiente, la parte demandante allega un memorial que no cumple con lo exigido por el juzgado, en tanto vuelve hacer alusión al señor José Isaías Gómez Buitrago como demandado y no relaciona como demandados a sus herederos determinados e indeterminados. Incumplimiento que implica que mediante providencia adiada el 6 de noviembre de 2019 se rechace la plurimencionada demanda y se concede un recurso de apelación. Dicha demanda es retirada por el demandante mediante escrito del 16 de diciembre de 2019, en tanto mediante providencia del 28 de enero de 2020 es inadmitido el recurso de apelación impetrado por el tercero excluyente.

294



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

En cuanto tiene que ver con este proceso, obsérvese que ante la falencia que se venía presentando con los mismos errores procedimentales arriba descritos, mediante auto del 16 de noviembre de 2021 y acorde con lo dispuesto en el art. 42 del C.G.P., se ordenó una información sobre el estado civil del demandado José Isaías Gómez Buitrago, lo que originó que los interesados informaran al Despacho y aportaran documentación que probaba su deceso, lo que motivó al Despacho a que mediante decisión del 14 de diciembre de 2021 volviera a ordenar los emplazamientos a los herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó José Isaías Gómez Buitrago, pues solo así se podía proseguir con el proceso, obligaciones procesales que cumplió a cabalidad la parte demandante.

La gran diferencia que aparentemente le genera la percepción de desigualdad a la parte interesada, es que las obligaciones procesales, ya sean estas mandatos procedimentales o del juez, son de obligatorio cumplimiento, su no acatamiento acarrea consecuencias procesales, como por ejemplo, el que la demanda sea rechazada o cualquiera otra, por tanto, no halla este Juez que al señor Juan Nepomuceno Moreno Orjuela se le haya aplicado cargas procesales diferentes o se le haya dado un trato procesal diferente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
22 FEB 2022

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

008

de esta misma fecha.

Este Secretario(a)

